

La Constitución Mexicana de

1917

Ley fundamental del Estado

Mexican Constitution of 1917, fundamental law of the state

POR DR. EDGAR DANÉS-ROJAS,
CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR DE LA
UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES "LIC. FRANCISCO
HERNÁNDEZ GARCÍA" UAT, MÉXICO.
CORRESPONDENCIA:
EDANESR@HOTMAIL.COM

RESUMEN

La tradición poco democrática que imperó en el sistema político mexicano por décadas, hizo de la Constitución un texto más religioso que jurídico. La nueva realidad de pluralismo político y alternancia han corregido esa visión. Ahora, a pesar de sus más de 500 reformas desde su promulgación, sigue siendo la misma porque conserva intactos los principios fundamentales que le dieron origen, aunque existe una reforma pendiente que le de actualidad.

PALABRAS CLAVE: Constitución.

ABSTRACT

The undemocratic tradition that prevailed in the Mexican political system for decades, made the Constitution a religious rather than legal text. The new reality of political pluralism and the alternation have corrected this view. Now, despite its more than 500 reforms since its enactment, remains the same because it preserves intact the fundamental principles that gave rise, although there is a pending reform of you today.

KEYWORDS: Constitution.

INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución vigente no es un documento que se haya redactado a partir de nada. Tiene una



Fuente: <http://www.inehrm.gob.mx/imagenes/constituy/22.jpg>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

rica tradición histórica, política y jurídica, por eso antes de entrar en el tema es pertinente hacer una breve reflexión sobre sus antecedentes. Hagamos pues un pequeño recorrido a través de la historia constitucional de México.

Antes de la Carta de 1917 han existido en México nueve textos constitucionales. Naturalmente todos promulgados en el siglo XIX. Si pudiéramos denominar a ese siglo, bien pudiera llamarse el siglo constitucional.

LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE MÉXICO

La primera Constitución que tuvo vigencia en nuestro país fue la de Cádiz, promulgada el 18 de marzo de 1812, en aquella ciudad de España. La tradición jurídica a la que pertenece es liberal y republicana. El movimiento de Independencia en México impidió su plena vigencia.

El segundo texto fue el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, promulgado por José María Morelos, en Apatzingán, Michoacán, el 22 de octubre de 1814. La

Constitución española de Cádiz de 1812, y los “Sentimientos de la Nación”, también de José María Morelos, son los antecedentes de este documento jurídico. Su vigencia fue muy restringida y efímera, ahora se sabe que tuvo vigencia por unos meses solo en los territorios ocupados por la insurgencia. En su texto estableció la confesionalidad del Estado mexicano, circunstancia normal en virtud de que los principales promotores de la Independencia eran en su mayoría clérigos.

El tercer texto fue la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 4 de octubre de 1824. Tuvo una notable influencia de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, de 1787. Además es pertinente mencionar que en su estructura política esta es la Constitución que más rasgos heredó a la Carta de 1917.

Sus principales postulados fueron la confesionalidad del estado mexicano, la introducción por primera vez del sistema presidencial, el sistema bicameral en el legislativo, el modelo federal de gobierno, un poder judicial independiente, un catálogo de derechos y libertades ciudadanas.

El cuarto texto fueron las llamadas Siete Leyes Constitucionales, expedidas el 29 de diciembre de 1836. Su principal característica fue el establecimiento de un régimen de gobierno centralista y un sistema de división de cuatro poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y el Supremo Poder Conservador, integrado por cinco ciudadanos. Un dato interesante es que bajo la vigencia de estas Leyes, se desarrolla la guerra con Texas que costó más de la mitad del territorio mexicano.

El quinto texto constitucional se llamó Bases Orgánicas de la República Mexicana, emitido el 19 de junio de 1843. Estas bases derogaron a las Siete Leyes, restablecieron la confesionalidad del estado mexicano, desaparecieron las Asambleas Departamentales, conservaron el régimen centralista, y suprimieron al Senado.

El sexto texto constitucional se llamó Acta de Reformas, promulgada el 21 de mayo de 1847. Este documento restableció casi en su

totalidad la Carta de 1824, además, instituyó el juicio de amparo, influencia del Habeas corpus norteamericano, regresó al modelo federal de gobierno y consagró un congreso bicameral, y estableció el veto presidencial.

El séptimo texto constitucional fue la denominada Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1857, aunque publicada hasta el 12 de febrero de ese año. En ella predomina notablemente el modelo norteamericano de Constitución. Dentro de sus principales características se encuentran la institucionalización del juicio político, la desaparición del Senado, una presidencia de cuatro años por voto indirecto, se suprimió la vicepresidencia, la libertad de cultos y el principio de la separación entre el estado y las Iglesias. En esta Constitución el poder preeminente era el legislativo, la idea era someter a todos los órganos del estado a la ley.

Los otros dos textos constitucionales, aunque parcialmente vigentes, por su filiación ideológica no figuran en la genealogía constitucional mexicana: El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, promulgado el 22 de enero de 1822, por Agustín de Iturbide. Este documento fue de corte monárquico, estableció la sucesión dinástica y mantuvo el sistema de fueros y privilegios para el clero católico; y La Carta Constitucional para el Imperio Mexicano, emitida en mayo de 1865 por Maximiliano. Las circunstancias sociales y políticas impidieron que en su momento este documento cobrara vigor general. Su vigencia se limitó a los territorios ocupados por los imperialistas.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y SU LEGITIMIDAD

El nombre oficial de nuestra Carta Vigente es Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue promulgada el 5 de febrero de 1917 en el Teatro de la República, de la ciudad de Querétaro, Querétaro aunque entró en vigor hasta el 1 de mayo de ese mismo año. Esto significa que es en mayo y no en febrero, como equívocamente se cree, el auténtico aniversario de la Constitución.

Al triunfo del movimiento constituciona-

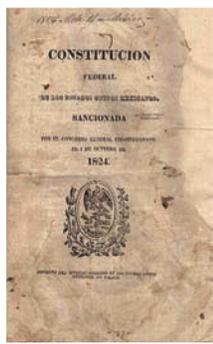
lista, Venustiano Carranza, en acato al Plan de Guadalupe, convocó el 14 de septiembre de 1916, para elegir diputados al Congreso constituyente, encargado de reformar algunos artículos de la Constitución de 1857, según dicho Plan revolucionario (Krauze, 1987: 125).

Una vez instalado dicho Congreso, Carranza presentó ante este un Proyecto de reformas a la Carta de 1857, no una nueva Constitución; de hecho el Decreto promulgatorio dice: “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma y adiciona la Constitución Política de 1857”. En estricto sentido la Ley Suprema del 1917 no es precisamente una nueva Constitución sino un conjunto de reformas y adiciones a la Carta del 1857. Basta cotejar ambos textos para advertir que el grueso de los artículos fue literalmente transcrito.

Un dato que corrobora esta afirmación es que el orden secuencial de las Legislaturas no se interrumpió ni fue alterado por la Carta del 17. La primera legislatura inició en 1824 y desde entonces continúa. Una razón adicional para, en estricto sentido, cuestionar la legitimidad de la Ley Suprema de 1917 está en la Asamblea Constituyente. Este cuerpo colegiado fue convocado, según la ley de mayo de 1916, para reformar algunos artículos de la Carta del 57, por lo tanto carecía de facultades para redactar una nueva Constitución.

En aquel Congreso ocurrieron muchas cosas fuera de la normalidad, algunos artículos, como por ejemplo el 130, relativo a las relaciones con las Iglesias, nunca fueron votados, no obstante llegaron a formar parte del texto. Como Venustiano Carranza en su propuesta de reformas no incorporó muchas de las aspiraciones populares del proceso revolucionario, fueron los constituyentes quienes lo hicieron (Palavicini, 1986 I: 234).

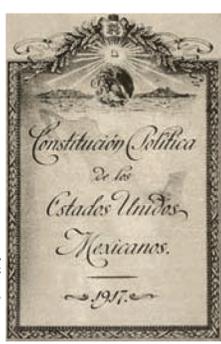
El Proyecto de Carranza pasó por una serie de modificaciones, revisiones y adiciones, en un esfuerzo por plasmar en su contenido la nueva realidad del país. En su credo, los constituyentes finalmente imaginaron haber redactado otra Constitución; no obstante la estructura jurídica y política de la Carta del 1917 fue exactamente la misma que la de 1857.



Fuente: <http://logohistoriademexico.blogspot.com/2008/01/constitucion-de-1824-inspirada-en-la.html>



Fuente: <http://www.inehrm.gob.mx/imagenes/constituy05.jpg>



Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. (1977). México: Cámara de Diputados. 1. Legislatura.

La primera Constitución que tuvo vigencia en nuestro país fue la de Cádiz, promulgada el 18 de marzo de 1812

Textos Constitucionales correspondientes a 1824, 1857 y 1917.

CONTENIDOS DE LA CONSTITUCIÓN

Nuestra Constitución es la ley fundamental del Estado. En ella, se establecen los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema que es la fuente de todo el orden jurídico y ninguna otra ley, precepto o disposición puede contravenir lo que ella expresa.

La Carta Magna es la expresión de la soberanía del pueblo del cual dimana todo poder público y se instituye para beneficio de éste. La legitimidad del poder es fundamental en nuestra Constitución, porque no es lo mismo que el poder provenga del pueblo a que provenga de Dios. Según su texto el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

La forma de gobierno establecida es una república, representativa, democrática, federal, y laica, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación.

La Carta de 1917 estableció desde su origen las garantías individuales y reconoció los derechos sociales, como el de huelga y el de organización de los trabajadores, el derecho a la educación; así también la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita, la jornada de trabajo máxima de 8 horas y se reconocieron como fundamentales las libertades de expresión y la asociación de los trabajadores.

LAS INNOVACIONES CONSTITUCIONALES

En torno del Poder Ejecutivo

En su Proyecto Carranza propuso un diseño muy fuerte porque en la Constitución de 1857 estuvo muy acotado por el Legislativo, lo que provocó métodos dictatoriales por parte de Porfirio Díaz. En la exposición de motivos de Carranza se lee:

“El Poder Legislativo, que por naturaleza de sus funciones tiende siempre a intervenir en las

de los otros dos, está dotado de facultades que le permiten estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos” (Carpizo, 1973: 106).

Al respecto un grupo de diputados, sostuvo que estaba en desacuerdo en hacer del Ejecutivo un dictador legal. Afirmaban también que la Revolución se había hecho contra el Ejecutivo y por lo tanto había que acotarlo por sus tendencias dictatoriales. Tal opinión fue minoritaria y no triunfó.

Esta es la razón del porqué el Presidente en México es políticamente más fuerte que los otros dos poderes, por ejemplo recae en un solo individuo, es “supremo”, su titular es inimpugnable, con excepción de delitos graves, goza del derecho de veto legislativo, es el jefe del estado, el jefe del gobierno, el comandante supremo de las fuerzas armadas, el responsable de la seguridad interior y exterior, y el titular de la acción penal. A esto se le llama presidencialismo y es idea original de Carranza. Por eso no es casual que en el texto constitucional se advierte que el Congreso tiene, hasta la fecha, un control limitado sobre el Ejecutivo.

En torno al Poder Legislativo

El diseño original del Legislativo fue débil. Sucesivas reformas los han fortalecido, de esta forma es como el Congreso General ha ido progresivamente centralizando facultades originariamente reservadas a los estados como por ejemplo en materia educativa, aguas, hidrocarburos, trabajo, generación de energía eléctrica, cine, comercio exterior, recursos naturales, tabaco, juegos y apuestas, producción y consumo de bebidas alcohólicas, vías de comunicación y libertad de cultos. Todas estas

eran originalmente competencia local. Por eso no es casual que el artículo 73, que le da facultades al Congreso, es el que más reformas ha tenido en estos 93 años de vigencia constitucional: 59.

En torno del Judicial

Originalmente se estableció la inamovilidad de los Ministros de la Corte y su nombramiento era hecho por el Congreso de la Unión a propuesta de las legislaturas locales, como lo establecía la Carta de 1857. Aquel Poder Judicial no era políticamente tan poderoso como el actual y su dimensión constitucional fue más jurídica que política.

Las aportaciones más relevantes del Constituyente del 17 fueron básicamente:

- Propiedad nacional sobre las aguas y tierras, y la supresión de latifundios (artículo 27).
- Los derechos de los trabajadores (artículo 123).
- La educación básica laica, obligatoria y gratuita (artículo 3).
- La separación Iglesia-Estado (artículo 130).
- La autonomía municipal (artículo 115).
- La no reelección del Presidente de la República (artículo 81).
- La supresión de la vicepresidencia.
- El establecimiento del Banco Central (Tena, 1957: 204).

¿QUIÉNES ERAN LOS CONSTITUYENTES?

La Asamblea Constituyente que se dio cita en el Teatro Iturbide, estuvo integrada por 218 diputados. Hacia el interior de la Asamblea existieron tres facciones muy marcadas: Los de izquierda, que eran de tendencia jacobina y de filiación obregonista. Estos diputados venían del campo de batalla o eran elementos muy jóvenes que por no tener ligas con el pasado pretendían

destruirlo. Algunos de ellos, como por ejemplo Juan De Dios Bojorquez apenas tenía 25 años. En este grupo estuvieron inscritos personajes de la talla de Francisco J. Mújica, Esteban Baca Calderón, Luís Espinoza, Froylán Manjarez, Luis G. Monzón, y Heriberto Jara (Cumberland, 1975).

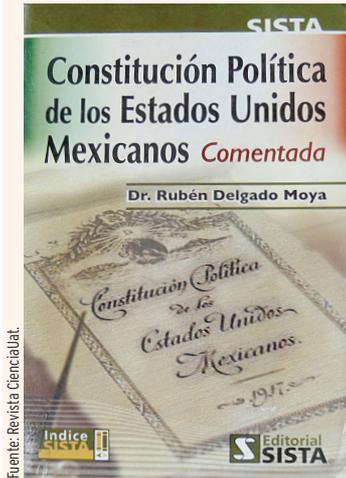
Los de derecha, ideológicamente moderados y ligados a Carranza. La mayoría de ellos tenían ya experiencia legislativa. Sus principales integrantes fueron Félix Palavicini, Luís Manuel Rojas, José Macías, Alfonso Cravioto, Andrés Molina Enríquez, Fernando Lizaldí; y los de centro, sin ligas políticas o ideológicas. Este grupo fue el mayoritario. Independientemente de estas diferencias es pertinente decir que los diputados representaban a todas las clases sociales. Los hubo campesinos, obreros, intelectuales, políticos, militares, burócratas, artesanos, anarquistas, profesionistas, comerciantes, periodistas, entre otros. Las condiciones políticas de la época no permitieron que hubiera ni una sola mujer. Esta circunstancia se vio nitidamente reflejada en el texto constitucional.

La inmensa mayoría de los constituyentes tuvieron un común denominador: eran ateos; y de los contados creyentes el grueso eran protestantes. Se sabe que de los 218 solo 11 eran creyentes. Esto explica de algún modo el castigo propinado a la Iglesia católica y el tono con el que fueron redactados los artículos antirreligiosos. Muchos diputados eran miembros de clubes de inspiración liberal, masónica y protestante. El pensamiento de numerosos diputados estaba inspirado en el positivismo, corriente de pensamiento atea por definición y que consideraba a la religión como una de las más sublimes mentiras (Córdova, 1973).

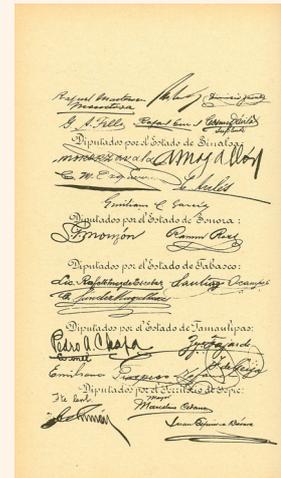
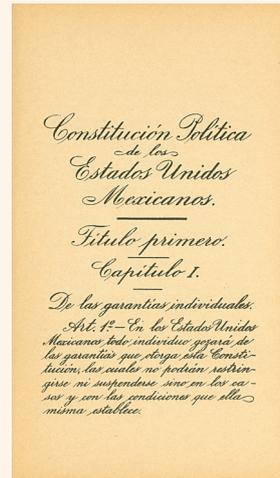
La mayoría de los diputados creían en los postulados de las Leyes de Reforma y su actitud fue abiertamente anticatólica. Consideraban a la religión un factor de atraso para el país, por eso mantuvieron a las instituciones eclesiales fuera de los asuntos públicos. Por esta razón se propusieron borrar todo vestigio de religión.

Una de las más extrañas paradojas de la Carta del 17 es que siendo los diputados en su mayoría positivistas, descreídos, liberales o protestantes, hayan redactado el artículo 123, uno de los más revolucionarios, con base al pensamiento social católico establecido en la Encíclica Rerum Novarum de Leon XIII (1889), ampliamente difundida en México desde finales del siglo XIX (Rouaix, 1945).

EL CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 SE DIVIDE EN NUEVE TÍTULOS:



Fuente: Revista CientíficaLat.



Fuentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. (1977). México: Cámara de Diputados. L. Legislatura.

Título primero:

- De las garantías individuales.

Título segundo:

- De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno.

Título tercero:

- De la División de Poderes.

Título cuarto:

- De las Responsabilidades de

los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado.

Título quinto:

- De los Estados de la Federación y del Distrito Federal.

Título sexto:

- Del Trabajo y de la Previsión Social.

Título séptimo:

- Previsiones Generales.

Título octavo:

- De las Reformas de la Constitución.

Título noveno:

- De la Inviolabilidad de la Constitución.



Fuente: Fondos Documentales, Joaquín Meade del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Fototeca.

1. General Álvaro Obregón.
2. General Luis Caballero.
3. Venustiano Carranza.
4. General Alberto Carrera Torres.



Teatro Iturbide, sede de los debates del Congreso Constituyente (Ciudad de Querétaro, Querétaro).



El C. Presidente Constitucional Venustiano Carranza al salir de la Cámara de Diputados después de rendir la protesta de Ley (México, mayo 1917).

CONCLUSIONES EN TORNO DE LA CONSTITUCIÓN

La Carta de 1917 es un salto a la modernidad política porque, al menos formalmente, inscribió a nuestro país en el catálogo de países de corte democrático. Desde el punto de vista constitucional México es un Estado democrático moderno en el que existe la soberanía popular, la división de poderes, los derechos fundamentales, y mecanismos de control constitucional que aseguran la supremacía de la norma fundamental.

Desde su publicación, la Constitución del 17 ha tenido más de 500 reformas, no obstante conserva la misma construcción jurídica y política: somos una República, basada en el principio de la soberanía popular, conservamos el mismo sistema de garantías individuales y sociales, existe el régimen de gobierno representativo, federal y la división de poderes, prima el principio de separación iglesias-estado y consagra instrumentos de defensa contra su violación.

Equívocamente se compara nuestra Constitución con la de los Estados Unidos de Norteamérica, diciendo que ésta no ha tenido casi reformas en sus más de 200 años de vigencia, mientras que la nuestra en apenas 93 años lleva más de 500 reformas. La Carta de los Estados Unidos ha tenido muchas más reformas que la nuestra, la diferencia es que no las ha hecho el Constituyente sino el Poder Judicial mediante interpretaciones, por eso no constan en su texto.

Los fines de la Constitución siguen siendo los mismos: igualdad, libertad, democracia, y justicia social, es decir que todos los mexicanos llevemos una vida digna. La Constitución ha ido madurando igual que el pueblo. Por eso ha tenido muchas reformas porque se ha ido armonizando con los cambios sociales. Ejemplo de estas modificaciones son las reformas de 1953, en que se otorgó derecho de voto a las mujeres, y de 1969, en que se concedió la ciudadanía a todos los mexicanos mayores de 18 años, así como

las sucesivas reformas electorales destinadas a garantizar elecciones legales y respetuosas de la voluntad popular.

Las reformas al poder político se han dado en el Legislativo, con los diputados y los senadores plurinominales y de primera minoría, mientras que en el Judicial se ha creado un Consejo de la Judicatura, se ha modificado el número de integrantes de la Corte y el sistema de competencias. También se ha creado el Tribunal Electoral.

Asimismo se introdujo en 1982 el criterio de la representación proporcional a los integrantes de los ayuntamientos. El único Poder que no ha tenido reformas sustantivas ha sido el Ejecutivo. En mi opinión, la reforma política pendiente en México a nivel constitucional debe pasar entonces por el Ejecutivo, para actualizarlo a la nueva realidad.

Nuestra Constitución vigente es una de las más longevas del mundo y es la que mayor número de años ha regido en nuestro país. Al respecto un dato interesante: la mayoría de los países de Europa han cambiado varias veces de Constitución en los últimos 50 años, entre ellos puede contarse a Francia, España e Italia con 2 y Alemania con 3. Es decir, que ni en los países de arraigo democrático y con mayor tradición jurídica son tan longevas sus constituciones.

Resulta paradójico que teniendo en México una de las constituciones más longevas del mundo carezcamos de una cultura constitucional. El mexicano promedio no la conoce. Esto no fuera ningún problema si tales individuos nunca ocuparan algún cargo público relevante pero la realidad nos demuestra exactamente lo contrario.

Si no conocemos nuestra Constitución difícilmente vamos a cumplirla porque nadie puede cumplir una norma que desconoce. El verdadero cambio en México no está en las encuestas, en los noticieros de televisión, en los spots publicitarios ni en discursos frívolos llenos

de triunfalismo gubernamental, sino en darle vida al texto constitucional.

La falta de respeto a la Constitución ha generado los peores males que vivimos actualmente: inseguridad pública, desempleo, contaminación ambiental, impunidad, marginación social, exceso en el ejercicio de la libertad de expresión, y corrupción pública.

Está probado que los grandes saltos que la sociedad mexicana ha dado en el curso de su historia, han empezado por cumplir con la norma suprema. Conocer y cumplir la Constitución es sin lugar a dudas el mejor de los inicios del cambio que en México deseamos.■

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carpizo, J. (1973). *La Constitución mexicana de 1917*. 2ª ed. México: UNAM.
- Córdova, A. (1973). *La ideología de la revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales/Ediciones Era.
- Cumberland, Ch. (1975). *La Revolución Mexicana. Los años constitucionalistas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Krauze, E. (1987). *Venustiano Carranza. Puente entre siglos*. México: Fondo de Cultura Económica (Biografía del Poder 15).
- Palavicini, F. (1986). *Historia de la Constitución de 1917*. México: Gobierno del estado de Tabasco. 2 vols.
- Rouaix, P. (1945). *Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*. Puebla, México: Gobierno del estado de Puebla.
- Tena, F. (1957). *Leyes Fundamentales de México 1808-1957*. México: Porrúa.